

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Castellote para procesar á don Eusebio Sancho, Maestro de instruccion pública, del cual resulta:

Que Manuela Giner, madre de dos niños, alumnos de la escuela puesta á cargo del referido Maestro, en 9 de junio último presentó un escrito al Juzgado quejándose de los malos tratamientos que el referido Maestro daba á sus discípulos; presentando, como ejemplos, el que á un hijo de la esponente, llamado José Ricol, le habia pegado con una caña en la oreja, de cuyas consecuencias se le habia interesado un ojo: que en su concepto se hallaba en muy mal estado, segun habia podido comprender por la manifestacion que la habia hecho el cirujano don Vicente Armengol en su primera visita, de que tuviese cuidado con el niño porque le observaba una motita en el ojo, que no sabia lo que sería; y que despues no habia vuelto á verle. Que otro dia le habia pegado de igual manera en un hombro, causándole una moradura; que á otro hijo de la misma recurrente, llamado Joaquin, le habia pegado tan fuertemente, que habia tenido las manos llenas de grietas, por las que arrojaba gran cantidad de materia: decia, por último, que á otro niño llamado José Alvarez, el día 2 le habia dado de bofetadas y patadas, por efecto de las cuales, y segun sus noticias, se hallaba enfermo en cama:

Que instruida sumaria á consecuencia de esta denuncia, los hijos de la Manuela declararon que en efecto el Maestro les habia pegado con la caña á cada uno una vez, y otra al José con la punta del pié, lo que le ocasionó la moradura á que su madre se referia; pero añadiendo el José que cuando á él le pegó con la caña solo le habia dado en la oreja, y

que el mal del ojo le habia sobrevenido naturalmente: dijeron, por último, ambos hermanos que todas las lesiones mencionadas se les habian curado sin asistencia de facultativo:

Que el mismo José Alvarez espuso que el último dia que habia ido á la escuela el Maestro le habia pegado unos bofetones en la cara; que á poco rato le habia empezado á doler la cabeza, y que cuando á las once, que habia salido de la escuela, se fué á su casa, se habia echado en cama:

Que habiendo concurrido el Escribano actuario de las diligencias de que se va haciendo mérito á casa del niño José Alvarez con objeto de hacer constar lo que respecto al mismo pudiera comprobarse, le reconoció por sí propio; y segun manifestó, no le habia encontrado lesion alguna en todo su cuerpo, ni señal de haberla padecido de pocos dias á aquella parte:

Que reconocidos los tres niños por el médico forense, espuso que el niño José Alvarez era de constitucion endeble, temperamento linfático-nervioso, carnes flácidas; que se encontraba en cama padeciendo una calentura que segun los sintomas parecia gastro-inflamatoria; añadia que no le habia observado lesion alguna: respecto al José Ricol, manifestó que le habia encontrado padeciendo una oftalmia inflamatoria de carácter leve que se hallaba en su terminacion, y que no le impedia la vision: dijo, por último, que habiéndle reconocido el cuerpo no le habia encontrado lesion alguna:

Que llamado á declarar en el día 10 el médico que asistia al niño José Alvarez, manifestó que desde el día 3 ó 4 estaba visitándole, y que el mal que padecia lo calificaba de calentura inflamatoria-catarral esporádica que ya iba remitiendo: dijo que en todo el tiempo que llevaba de asistencia no habia tenido noticia de que el Maestro hubiese pegado al paciente, como se espresaba en la denuncia; y habiéndole preguntado el Juez si creia que el mal pudiese provenir de los golpes que se citaban ó suponian, contestó que á su juicio el mal era tan solo proveniente de causas atmosféricas:

Que declarando tambien por su parte el cirujano don Vicente Armengol, espuso que en efecto á instancia de Manuela Giner habia visitado al niño José Ricol en el dia que se citaba, al que habia encontrado padeciendo una fluxion en el ojo derecho que consideró como cosa leve, por lo cual no habia vuelto á visitarle; consignó que mal podia haber dicho que no sabia lo que sería cuando estaba persuadido de que no ofrecia ningun cuidado, y añadiendo que dicho niño estaba propenso á padecer de la misma

enfermedad por que otras varias veces le habia visitado de ella:

Que habiendo dispuesto el Juez de primera instancia en 12 de dicho mes de junio que el médico forense manifestara con toda claridad cuál era en su concepto la causa de la indisposicion del niño José Alvarez, y especialmente si habia podido ó no ser producida por los bofetones que el Maestro le diera, cumplió su encargo contestando que á pesar de haberse encargado de la asistencia del enfermo en el sétimo dia de la enfermedad, y no serle posible por esta razon fijar cual el caso requeria la causa ó causas que pudieron contribuir al desarrollo del mal, no obstante, atendidos los hechos que le antecedieron, el temperamento y constitucion delicada del enfermo y al estado de terror con que iria á presentarse al Maestro creyendo que le iba á castigar, podia muy bien suceder que, hallándose bajo la impresion terrorífica y conviccion del castigo que, al acto de recibirlo, se exaltase en alto grado su sensibilidad, y en su consecuencia se produjese el estado febril en que se hallaba:

Que declarando por su parte varios de los alumnos de la escuela, convinieron en que el Maestro habia pegado algunas veces con unas cañas de las que servian para apuntar: algunos confirmaron que en efecto habia pegado unos bofetones al niño José Alvarez, si bien dijeron que no habian sido fuertes; y estando unánimes en asentar que á Alvarez no le habian oido quejarse lo mas minimo por el castigo, añadieron que recordaban que en el invierno tambien le habia pegado el Maestro otros dos bofetones; y por último, que las grietas y materias á que la Manuela Giner hacia referencia respecto á su hijo Joaquin habian sido de sabanones:

Que como mandara el Juez en el día 15 de junio que el médico forense volviese á informar sobre el estado de la enfermedad del niño José Alvarez, lo eyacuó diciendo que se encontraba completamente curado; y que habiendo entrado en plena convalecencia, no necesitaba asistencia facultativa, pudiendo desde luego entregarse á las tareas propias de su edad:

Que habiendo dispuesto el Juez que se ocupasen las cañas que el Maestro tenia en la escuela, se llevó á efecto esta diligencia, dando por resultado la ocupacion de 10 cañas cuya longitud variaba desde tres decímetros á cinco centímetros, que era la mas corta, á un metro tres decímetros y seis centímetros, que era la mas larga; siendo su grueso respectivo, tomado por el medio de cada una de ellas, 38 y 54 milímetros:

Que el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, calificó que el caso de que se trataba era el de lesiones graves ocasionadas por el Maestro don Eusebio Sancho, y en este concepto solicitó del Gobernador de la provincia que, por ser el Maestro funcionario administrativo y tratarse de abusos ó excesos cometidos en el ejercicio de su cargo, le autorizase para continuar contra él los procedimientos; lo cual denegó el Gobernador despues de oír al interesado y de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, fundado en que por las diligencias del sumario, y muy en particular por las declaraciones de los facultativos, no se acreditaba la existencia de los golpes que motivaban el procedimiento; pero disponiendo al propio tiempo que se diese conocimiento del asunto á la Junta provincial de Instruccion pública para que se providenciase lo conveniente sobre los medios que el Maestro usaba para castigar á los niños:

Vistos los artículos 563 y 543 del Código penal, por los que se castiga á los que hirieren, golpearan ó maltrataran de obra á otro:

Considerando que el cargo que se imputa al Maestro don Eusebio Sancho aparece destruido por las declaraciones de los facultativos que han conocido de los casos de que se trata, puesto que respecto á los niños José y Joaquin Ricol están contestes en que los padecimientos á que hacia referencia la denuncia, base de estas actuaciones, en modo alguno eran motivadas por malos tratamientos, sino que provenian de vicios de complexion de los mismos niños; y en cuanto al José Alvarez, lo atribuian á las circunstancias atmosféricas:

Considerando que siendo el abuso que se atribuye al Maestro el que habia pegado con una caña á los niños de que se ha hecho mérito, no es verosímil que con un instrumento tan débil produjese lesiones graves;

Conformándose con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 20 de diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E.

número 2607, fecha 15 de diciembre último, á la cual se acompaña el informe de la comision nombrada con el objeto de examinar los ensayos que, para realizar la separacion del trabajo agrícola y fabril en la produccion del azúcar, se practican en esa isla en los ingenios Tinguaro y Santa Elena, pertenecientes á don Francisco Diago, así como el planteamiento del sistema de drenaje para la desecacion de los campos.

Considerando las grandes ventajas que á la industria azucarera ofrecen estos sistemas, y especialmente el primero cuya aplicacion en gran escala parece destinada á remediar la escasez de brazos de que la isla se resiente, y contribuir á resolver un importante problema económico é industrial, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer, que además de que esta Real orden é informe á que se refiere vean la luz pública en la Gaceta de esta corte y en la de esa capital, signifique V. E. al espresado Diago el agrado con que ha visto su celo y constancia en llevar adelante mejoras tan importantes, cuya ampliacion es de esperar, atendido el feliz resultado obtenido.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que continúe V. E. estudiando y dando cuenta al Gobierno de los progresos que hagan los indicados sistemas, pidiendo al Consejo de administracion la conveniente consultá acerca de los medios de promover la aplicacion de los mismos entre los propietarios, y facilitar su desarrollo, y como uno de ellos, la reforma de que sean susceptibles las disposiciones por que se rige la colonizacion blanca, á fin de desarrollar la inmigracion en esa isla. Con el objeto de que el Consejo pueda llegar á formar juicio cabal é ilustrado sobre el asunto, es la voluntad de S. M. que le escrite V. E. á que haga uso de las facultades que le confiere el reglamento de 11 de diciembre último en su art. 8.º, para pedir á las Juntas jurisdiccionales, de Agricultura, Industria y Comercio informe sobre las materias en que aquel Cuerpo está llamado á consultar; lo cual servirá á la vez de digno y fecundo principio á las tareas de dichas corporaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1864.—Concha. —Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

INFORME QUE SE CITA.

Excmo. Sr. Gobernador superior civil.—Excmo. Sr.: Comisionados los que suscriben para infermar á V. E. acerca de ciertas modificaciones y mejoras introducidas en el sistema del trabajo rural y en la preparacion de los terrenos en los ingenios pertenecientes á cargo de don Francisco Diago, situados en Banaguises, se trasladaron oportunamente á dichos fundos, y despues de un minucioso y detenido exámen de todos los particulares que abraza su cometido, tienen el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. el resultado de sus investigaciones.

Antes, sin embargo, creen de su deber consignar aquí algunos de los antecedentes de la materia para mejor inteligencia de ella, y con el objeto tambien de no despojar á nadie de la parte que pueda caberle en los elogios á que se han hecho acreedores todos los que directa ó indirectamente han contribuido á la realizacion de las indicadas mejoras.

En 1857 se fundó en esta capital, con la idea de facilitar el arreglo y liquidacion de intereses complicados, una Sociedad anónima con la denominacion de *La Perseverancia*, cuyo principal objeto era la explotacion de los tres ingenios, Tinguaro, Santa Elena y la Ponina, pertenecientes á los señores Diago, adoptando en el cultivo de la caña y en la elaboracion del azúcar todos los adelantos que

hasta entonces se conocian. El art. 5.º de sus estatutos disponia espresamente que se ensayase en aquellas fincas la division del trabajo agrícola y fabril, como medio de contribuir al fomento de la poblacion blanca en este país. El señor don Francisco Diago, dueño de uno de los tres ingenios que entraron á componer la Sociedad, y encargado de la direccion de los otros dos, desempeñó constantemente en ella los cargos mas importantes. Como Presidente y Director de la misma, fué siempre incansable en promover sus intereses, y el que mayor parte tomó, bajo esos diversos conceptos, en llevar á debido efecto la division del trabajo que preceptuaba el indicado art. 5.º A su iniciativa, á su perseverante empeño y á su material direccion se debió tambien la propuesta y la ejecucion del drenaje, no sin tener antes que luchar y que vencer la oposicion de algunos de los miembros de la Sociedad, poco favorables á esta innovacion. Por causas que no son, ahora de referir no se logró realizar la idea primordial que presidió á la formacion de la Compañia la parte económica; y en 1862 determinaron voluntariamente los accionistas disolver la Sociedad, volviendo los ingenios Tinguaro y Santa Elena á ser regidos directamente por sus dueños.

Por este sucinto relato comprenderá V. E. que, si bien á don Francisco Diago cabe indispensablemente la mayor parte del mérito contraído en la adopcion y ejecucion de aquellas reformas, no por eso deberá echar en olvido el que toca á los demas miembros de aquella asociacion, que con sus votos contribuyeron á que se planteasen las útiles reformas, cuyas ventajas habian de quedar demostradas en el curso de este informe.

Dos son los puntos principales que debia examinar la comision: técnico el uno, por referirse á una operacion agrícola, como lo es el drenaje; de economía general el otro, porque si bien destinado á funcionar en la de nuestros ingenios, constituye allí un nuevo sistema de aplicacion de las fuerzas sociales al trabajo de esas fincas. Pero antes de considerar separadamente cada una de estas mejoras, séanos lícito llamar de nuevo la atencion de V. E. hácia la meritoria resolucion de acometer de frente y simultáneamente dos reformas de tanta trascendencia, y que aisladas, habian arredrado hasta el presente á aquellos, entre nuestros hacendados que mas audaces marchan en la via del progreso.

En efecto, Excmo. Sr., el drenaje, operacion costosa en todas partes y mas particularmente donde, como aquí, habian de importarse del exterior el personal y el material necesario para su ejecucion, se presentaba, además, á los ojos de nuestros agricultores, envuelto todavía en oscuridades teóricas que arrendaban á los espíritus mas emprendedores.

La division del trabajo agrícola y fabril en nuestros ingenios, si bien exenta de incertidumbres científicas, tropezaba para su realizacion con la resistencia de seculares tradiciones, y mas que todo, con el natural recelo de quienes, al lanzarse á una variacion de tamaña importancia, habian de desconfiar de mantenerse á la altura de su posicion ó de sus compromisos, siquiera fuera temporalmente.

Por fortuna semejantes vacilaciones y temores no fueron parte á contener la energía é ilustrada iniciativa del señor don Francisco Diago, quien no solo ha puesto en evidencia la practicabilidad de semejantes innovaciones en Cuba, sino lo que es mas todavía, la inmensa utilidad de ambas concepciones hasta ahora consideradas como peculiares de otros climas y de otras condiciones sociales. Por que, en efecto, no son simples ensayos los que ha presenciado la comision en los ingenios Tinguaro, Santa Elena y Ponina: son aplicaciones hechas ya en escala mayor y que funcionan como partes integra-

tes en el mecanismo de la produccion de esas fincas, que son de las mas considerables que se cuentan en el país.

No se detendrán los que suscriben en hacer aquí una difusa esposicion de la teoria del drenaje y de las ventajas de su adopcion, ni en demostrar que estas son de tal magnitud que aun los Gobiernos, como el de Inglaterra, que por principio se abstienen de toda intervencion directa en el fomento de la industria y de la agricultura, por considerarlas del resorte esclusivo del interés particular, han hecho escepcion, por lo que respecta al drenaje, de ese sistema de retraimiento, facilitando fondos de gran consideracion á las provincias, á las ciudades, y mas particularmente á los mismos labradores para llevar á cabo una mejoría de tanta trascendencia para el cultivo de los campos. Tampoco recordarán á la ilustracion de V. E. como prueba la mas patente de los beneficios de dicha operacion, que en aquella isla y en algunos estados del continente, los arrendatarios de muchas fincas se han prestado á anticipar los fondos necesarios para su ejecucion; y que la mayor parte de ellos ha consentido gustosa á un aumento de la renta correspondiente al capital empleado por los propietarios en el drenaje de su tierras.

En Cuba hace ya tiempo que está indicada la necesidad de recurrir á este sistema. Posse esta un gran estension de terrenos anegadizos y yermos en un gran parte de su costa meridional, que por medio del drenaje serian conquistados para el cultivo y la produccion. Acaso una mitad de los que estan destinados á la industria azucarera exige imperiosamente por su constitucion ese beneficio. La totalidad de los que producen la caña y el tabaco recibiria con aque lauxilio un aumento prodigioso de fecundidad. Y si á esto se agrega que las condiciones higiénicas de las ciudades y de los campos pueden adquirir por el drenaje una mejora de incalculables resultados para la salubridad pública y el aumento de nuestra poblacion, no seria aventurado asegurar que la espresada operacion, además de sus efectos agrícolas, envuelve otros de mas general trascendencia en la vida de los pueblos. Acaso sea ella el indispensable complemento de la division del trabajo en nuestros ingenios, por cuanto está llamada á sanear el país y adoptar a la inmigracion de trabajadores europeos, contenida hasta cierto punto por la tan funesta cuanto exagerada celebridad de su mortífero clima. Las consideraciones que preceden, y que tanto enaltecen la importancia de los trabajos de drenaje emprendidos por el señor Diago, adquieren todavía mayor significacion cuando se reflexiona que los ha llevado á cabo aclimatando en el país, á fuerza de gastos y de constancia, un metodo que despues de conocido prácticamente, como lo está ya, gracias á la eleccion é demostracion de hechos, pierde enteramente ese carácter de complicacion y de dificultad que aquí se le atribuia, y lo que es mas aun, una buena parte de su costo para los que quieran imitar aquel utilísimo y noble ejemplo. El señor don Francisco Diago tuvo que hacer venir del extranjero, á la vez que un Ingeniero Director, los obreros necesarios para la operacion y los tubos de barro que en ella se empleare, todo lo que, con facilidad se comprende, ha debido aumentar considerablemente los costos de esta primera tentativa.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

La Secretaria del Ayuntamiento de La

Serna, dotada con 700 reales anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de 25 años se consideren con suficiente aptitud para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-presidente del Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta y Boletín Oficial* previniéndoles que serán preferidos los que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 26 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

La Secretaria del Ayuntamiento de Rascafría, dotada con 1600 reales anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de 25 años se consideren con suficiente aptitud para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta y Boletín Oficial*, previniendo que serán preferidos los que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 26 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º y 2.º Aguas.

Don José Arnau y Navarro ha solicitado autorizacion para iluminar aguas en el término de Colmenar Viejo y sitios llamados El Cerro de las Cabezas, El Cerrillo, El Humilladero, El Rincon de Juan Rubio y Los prados de la Carretera con objeto de abastecer de algunas potables á dicho pueblo.

Con objeto de que las personas ó corporaciones que se crean interesadas en tal asunto puedan hacer las gestiones que les convenga, se estiene este anuncio, advirtiendo que tales reclamaciones deben ser dirigidas al Alcalde de Colmenar Viejo ó á mi autoridad en el término de diez dias contados desde el de la publicacion de este.

Madrid 21 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Ildefonso Lopez Salmon, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 25 de enero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 pies, 5 pulgadas, 2 lineas; pelo y cejas castaños; ojos garzos; nariz regular; barba poca; color bueno; con una cicatriz pequeña encima de la nariz.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Guadarrama, de los servicios que prestó dicha villa, cabeza del canton, y por los pueblos de Torrelodones y Galapagar, pertenecientes al mismo, en el tercer trimestre del presente año, á fin de que en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 15 de noviembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Legas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe rias ma- yores.	Id. me- nores.				
														Dia.									Mes.	Año.
Juan Brasas.	6	2	Julio.	1863	»	»	1	»	Guadarrama.	Ambrosio Victorio Lacampa.	Guardia civil.	»	»	»	Guadarrama	Villacastin.	»	»	1	»	6	»		
Idem	6	2	id.	id.	»	»	5	»	id.	Manuel Parcial y otros.	Preso.	Avila.	Gobernador.	27 Junio.	1863	Espinar.	Las Rozas.	»	»	5	»	5 1/2	»	
Idem	8	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Mula.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	15 Dicbre.	1862	Guadarrama	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	4	id.	id.	»	»	13	»	id.	Manuel Andrés y otros.	Preso.	Idem	Idem	2 Julio.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	13	»	3 1/2	»	
Idem	6	5	id.	id.	»	»	4	»	id.	Tomás García y otros.	Idem	Segovia.	Idem	1 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	4	»	5 1/2	»	
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Velasco.	Enfermo.	Madrid.	Idem	31 Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	6	id.	id.	»	»	2	»	id.	Juan Molina y otros.	Preso.	Idem	Idem	7 Julio.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	2	»	3 1/2	»	
Idem	6	8	id.	id.	»	»	2	2	id.	Benito Castro y otros.	Pobre.	Idem	Idem	6 id.	id.	Idem	Villacastin	»	»	2	2	6	»	
Idem	6	8	id.	id.	»	»	4	»	id.	Norberto Alvarez y otros.	Preso.	Idem	Idem	7 id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	4	»	3 1/2	»	
Idem	4	8	id.	id.	»	»	4	2	id.	Constantino Galindo.	Lanceros.	Valladolid.	Capitan general.	12 Mayo.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	4	2	6	»	
Idem	6	9	id.	id.	»	»	6	»	id.	Nicolasa Otero y otro.	Preso.	Idem	Gobernador	25 Junio.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	6	»	5 1/2	»	
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Lancha.	Pobre.	Madrid.	Idem	27 Julio.	id.	Torreloids.	Villacastin.	»	»	»	»	6	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	5	»	id.	Ramona Suarez.	Preso.	Oviedo.	Idem	6 Junio.	id.	Espinar.	Las Rozas	»	»	5	»	5 1/2	»	
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Mariana Juliana Rodriguez.	Pobre.	Lugo.	Alcalde constit.	17 id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	2	id.	Pedro Nuñez.	Asturias.	Sevilla.	Capitan general.	29 Marzo.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	2	6	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Isidro Feijóo.	Pobre.	Villaluenga.	Alcalde con tit.	9 Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	5	»	id.	Sebastian Sanchez y otros.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	13 id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	5	»	3 1/2	»	
Idem	6	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Anselmo.	Guardia civil.	Idem	Idem	20 Enero.	id.	Guadarrama	Villacastin	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Josefa Gutierrez y otros.	Preso.	Oviedo.	Idem	10 Junio.	1863	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	2	»	id.	Manuel Gomez y otro.	Idem	Murcia.	Idem	3 id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	2	»	3 1/2	»	
Idem	6	19	id.	id.	»	»	1	2	id.	Manuel Estevez y otro.	Idem	Granada.	Capitan general.	26 Mayo.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	2	6	»	
Idem	6	19	id.	id.	»	»	2	»	id.	Manuel Montes y otros.	Preso.	Valladolid.	Gobernador.	6 Julio.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	10	»	id.	José Alvarez y otros.	Idem	Madrid.	Capitan general.	20 id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	10	»	3	»	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Juan Gomez y otro.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	2 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	6	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Basilisa Irueta.	Pobre.	Segovia.	Idem	2 id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	3	»	id.	Cármen Rodriguez y otros.	Presos.	Madrid.	Idem	23 id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	3	»	3 1/2	»	
Idem	6	26	id.	id.	»	»	5	»	id.	Pablo Lopez y otros.	Idem	Segovia.	Idem	24 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	5	»	5 1/2	»	
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Sanchez.	Pobre.	Avila.	Alcalde constit.	24 id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	29	id.	id.	»	»	4	»	id.	Eduardo Garcia y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	27 id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	4	»	3 1/2	»	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	Mauricio Vicente y otros.	Idem	Segovia.	Idem	25 id.	id.	Espinar.	Las Rozas	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	6	1	Agosto.	id.	»	»	14	»	id.	Miguel Alvarez y otros.	Idem	Madrid.	Idem	30 id.	id.	Las Rozas	Espinar.	»	»	14	»	3 1/2	»	
Idem	6	2	id.	id.	»	»	2	»	id.	Manuel Sabino y otro.	Idem	Segovia.	Idem	30 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	2	id.	Miguel Carnero y otros.	Pobres.	Madrid.	Idem	31 id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	2	6	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Balbino Alba.	Idem	Idem	Idem	1 Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Domingo Fernandez.	Idem	Idem	Idem	31 Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Rodriguez.	Artilleria.	Idem	Capitan general.	24 id.	id.	Madrid	Idem	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Iglesias.	Enfermo.	Leon.	Gobernador.	11 id.	id.	Labajos.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Soldado.	Artilleria.	Madrid.	Capitan general.	24 id.	id.	Madrid.	Navacer.	»	»	1	»	2	»	
Idem	6	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Joaquin Grifo.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	1 Marzo.	id.	Guadarrama	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	5	id.	id.	»	»	14	»	id.	Benito de Abajo y otros.	Presos.	Idem	Idem	3 Agosto.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	14	»	3 1/2	»	
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Rubio.	Enfermo.	Idem	Idem	3 id.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Chao.	Preso.	Coruña.	Idem	16 Junio.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pantaleon Diaz.	Pobre.	Madrid.	Idem	6 Agosto.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	8	id.	id.	»	»	10	»	id.	Francisco Fernandez y otros.	Preso.	Idem	Idem	6 id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	10	»	3 1/2	»	
Idem	6	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Mariano de San José.	Pobre.	Valladolid.	Alcalde corregr	8 Mayo.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicenta Alcántara.	Enfermo.	Escorial.	Alcalde constit	9 Agosto.	id.	Escorial.	Idem	»	»	1	»	6	»	
Idem	11	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Celestino Can.	Idem	Guadarrama	Idem	10 id.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	4	»	id.	Manuela Alvarez y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador	10 id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	4	»	3 1/2	»	
Idem	6	13	id.	id.	»	»	3	»	id.	Pedro Castillo y otros.	Idem	Villacastin.	Alcalde const t.	10 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	3	»	5 1/2	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Garcia.	Enfermo.	Yuncier.	Idem	9 id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Vega.	Idem	Madrid.	Gobernador.	12 id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Lancha.	Idem	Idem	Idem	27 Junio.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	»	5 1/2	»	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	10	»	id.	Miguel Freire y otros.	Presos.	Idem	Idem	13 Agosto.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	10	»	3 1/2	»	
Idem	6	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Gil.	Pobre.	Idem	Idem	10 id.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	16	id.	id.	»	»	4	»	id.	Manuel Rios y otros.	Presos.	Santander.	Alcalde constit	13 Julio.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	4	»	5 1/2	»	
Idem	6	19	id.	id.	»	»	10	2	id.	Micaela Rodriguez y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	17 Agosto.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	10	2	3 1/2	»	
Idem	2	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luis Gomez.	Cazadores.	Segovia.	Capitan general	19 id.	id.	Otero.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Jarabo.	Preso.	Astorga.	Juzgado	22 Julio.	id.	Espinar.	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Dorrego.	Enfermo.	Guadarrama	Alcalde constit.	21 Agosto.	id.	Guadarrama	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ambrosio Victorio Lacampaña	Guardia civil	Madrid.	Gobernador.	1 Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	4	»	id.	Bernardo Ramos y otros.	Preso.	Idem	Idem	20 Agosto.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	4	»	3 1/2	»	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Agustin Dominguez.														

SESTA SECCION.

TERCIO VETERANO DE LA GUARDIA CIVIL.

El dia 6 de febrero próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en la plazuela del Duque de Alba, la venta en pública subasta de varios caballos por no convenir al cuerpo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir su compra.

Madrid 25 de enero de 1864.—El Coronel, Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por la Escribanía del número de don Miguel del Castillo y Alba, se han seguido autos entre don Francisco Flores, de esta vecindad, y don Juan Suarez, su convecino, representados el primero por el Procurador don Pedro Crespo Caballero, y el segundo en su ausencia y rebeldía por los estrados del Tribunal, sobre pago de 3615 rs. procedentes de alquileres: en cuyos autos, seguidos con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, ha recaído la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 11 de enero de 1864: el señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, habiendo visto los autos seguidos entre partes don Francisco Flores, de esta vecindad, representado por el Procurador don Pedro Crespo Caballero, y de la otra don Juan Suarez, su convecino, representado en su ausencia y rebeldía por los estrados del Tribunal, sobre pago de 3615 rs. procedentes de alquileres:

Resultando que con fecha 10 de febrero del año pasado de 1863 se acudió á este Juzgado por el Procurador don Pedro Crespo Caballero en nombre del don Francisco Flores, entablado la competente demanda contra don Juan Suarez, y solicitando que en su día se le condenase al pago de la cantidad de 3615 rs. que adeudaba, procedentes de alquileres de las habitaciones y portal que ocupó en la casa sita en esta población y su calle del Prado, distinguida con el número 3 moderno, propia de su representado, de cuya demanda se confirió traslado con emplazamiento y entrega de copia.

Resultando que notificado y emplazado el demandado en la forma prevenida por la ley, transcurrido el plazo para personarse en los autos sin que lo verificase, se acusó la rebeldía, y hecha saber esta providencia al demandado en la misma forma que el emplazamiento, se han entendido las demas actuaciones con los estrados del Tribunal por su no comparecencia en juicio.

Resultando que sustanciados estos autos, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil se recibieron á prueba, en cuyo término se practicó la propuesta por el demandante y finalizado aquel se entregaron los autos para alegar de buena prueba.

Considerando que durante el término de prueba se confesó por el demandado bajo juramento: primero, que eran suyas las firmas de la liquidación presentada como base de la demanda y cierto el contenido de la misma: segundo, que despues de verificada dicha liquidación habia continuado ocupando el piso tercero número 3 de la casa citada, pagan-

do mensualmente 40 rs.; y finalmente, que habia ocupado el portal de la referida casa hasta fin de febrero de 1861, pagando por razon de alquileres, 30 reales mensuales, con lo cual queda demostrada la certeza de los hechos que contiene la demanda: vista la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima, S. S por ante mi el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba, que don Juan Suarez adeuda al don Francisco Flores, la suma de 3615 rs. procedentes de los alquileres devengados por la habitacion y portal que ocupó en la casa propia del mismo, y mandar y mandaba, que en el término de quinto dia de como esta su sentencia merezca ejecutoria le pague dicha suma con mas las costas; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, ademas de notificarse esta providencia en estrados en la forma prevenida, se anuncien en los periódicos oficiales de esta capital. Y por esta su sentencia, así lo pronunció, mandó y firma, de que yo el Escribano doy fé.—José Antonio de la Llera.—Miguel del Castillo y Alba.

Y en cumplimiento de lo que en la misma se previene y para insertar en los periódicos oficiales, lo firmo en Madrid á 12 de enero de 1864.—Castillo. 66.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma, don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de doña María Isabel Basabe, para que en el término de treinta dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á usar del derecho que se crean asistirles; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de enero de 1864.—Castillo.—67.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicent Lopez Marin, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado de ser procurador del mismo don Francisco Caballero Gonzalez, de acuerdo del excelentísimo señor Regente de la Audiencia territorial de Madrid, se llama en virtud del presente á todas las personas que tuviesen que hacer alguna reclamacion contra la fianza prestada por aquel para el desempeño del cargo de Procurador, á fin de que la deduzcan ante este Juzgado en el termino de 30 dias, bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero á 20 de enero de 1864.—Vicente Lopez.—El Secretario de gobierno, Ramon Sanchez de Ocaña.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

1587	fanegas de trigo.
3298	arrobos de harina de id.
3757	arrobos de carbon.

94	vacas, que componen 40.781 libras de peso.
543	carneros, que hacen 15.927 libras de id.
235	cerdos degollados, que hacen 47.888 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca,	de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo,	de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo,	de 85 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco,	de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer de	72 1/2 á 75 1/2 rs. ar.
Lomo,	de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon de 118 a	130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite,	de 70 á 72 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino,	de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos,	de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8	rs. arroba.
Jabon,	de 61 á 65 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Judías,	de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz,	de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 á	18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Patatas,	de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada á 29	rs. fag.
Algarroba,	á 45 rs. id.
Trigo vendido.....	1160 fanegas.
Quedan por vender	»
Precio máximo...	53
Idem minimo.....	44
Idem medio.....	50,22

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de enero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 26 de enero de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100	consolidado, publicado, 52-15.
Idem diferido,	publicado, 48-14.
Deuda amortizable de	segunda clase, no publicado, 29.
Idem del personal,	no publicado, 26.
Obligaciones municipales	al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92-15.
Acciones de carreteras,	emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-75.
Idem de á 2000 rs.,	id., 102 d.
Idem de 1.º de junio de	1851, de á 2000 rs., publicado, 101 d.
Idem de 31 de agosto de	1852, de á 2000 rs., id., 99-30 d.
Idem de 9 de marzo de	1853, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de	1856, de á 2000 rs., id., 97-25 d.
Idem de Obras públicas	de 1.º de julio de 1858, id., 97-25.
Idem del Canal de Isabel	II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-50
Acciones del Banco de España, no publicado, 208.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 73 d.
Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.
Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-05.
Paris á 8 dias vista, 5-15 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MALANOCHÉ Y CAROLINA.

Sociedad especial mineral.

Con esta fecha he requerido la Junta directiva por escrito y primera vez á la señora viuda de Pelayo é hijos, para que en el término de quince dias, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley y el 6.º del reglamento, satisfaga á don Jo é María Lapuente, que vive en la Cava de San Miguel, número 11, cuarto segundo, la cantidad de 500 rs. que está adeudando á esta empresa por dividendos que la han correspondido satisfacer por las acciones núms. 56, 57 y 58 y los cuartos 1.º, 2.º y 3.º de la 80 que posee en esta sociedad, y ademas el coste del anuncio de este requerimiento. Madrid 22 de enero de 1864.—El Presidente, Andrés F. Cruz.—65.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños, se venden en pública subasta estraajudicial las fincas siguientes:

Valdeolmos.—En término de este pueblo 275 fanegas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, en 26 pedazos, valuados en rs. vn. 100.000.

Fuente el Saz.—En este término 19 fanegas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, en 9 pedazos, valuadas en 8000.

En idem, 19 fanegas de tierra de tercera clase, con unas 5000 cepas de primera, segunda y tercera clase, valuado todo en 15.000.

En idem, una era empedrada de pan trillar, en el precitado término, con una fanega de cabida, tasada en 5500.

Valdetorres.—Dos viñas con unas 1000 cepas, en 3 fanegas, 8 celemines de tierra de tercera clase, valuadas en 3050.

En idem, una tierra de tercera clase, su cabida fanega y media, valuada en 450.

Algete.—26 fanegas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, valuadas en 15.500.

Una era empedrada en dicho término, su cabida 6 celemines, tasada en 1500.

Fuente el Fresno.—En este término una tierra de 2 fanegas, 10 celemines, 20 estadales; tasada en 1000.

El remate de dichas fincas, tendrá lugar el lunes 15 de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la escribanía de don Claudio Sanz y Barca, calle de Atocha, núm. 35, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo el cual se ha de llevar á efecto la espresada venta.—62.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.